



Doing Business and Investing in Colombia



Libertad y Orden
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
Colombia

Invierta en
Colombia
Trabajo Compromiso Ingenio





Doing Business and Investing in Colombia



Título: **Doing Business and Investing Colombia**

ISSN 2027-4777

Volumen II - No. 2

Mayo de 2010

Bogotá D.C.

Editorial:

Fiducoldex - Fideicomiso Proexport Colombia

Vicepresidencia de Inversión Extranjera

info@proexport.com.co

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

www.pwc.com/co

Editor:

Dirección Legal y Clima de Inversión

Teléfono: +57 (1) 5600100 - Fax: +57 (1) 3415689

PricewaterhouseCoopers Servicios Legales y Tributarios Ltda.

Teléfono: +57 (1) 6340555 - Fax: +57 (1) 6104626

Diseño:

Brand & Communications PricewaterhouseCoopers

Foto Portada: Proexport Colombia

Fotos interiores: Proexport Colombia, PricewaterhouseCoopers

Impresión y encuadernación:

National Graphics Ltda.

Impreso en Bogotá D.C., Colombia - Mayo de 2010

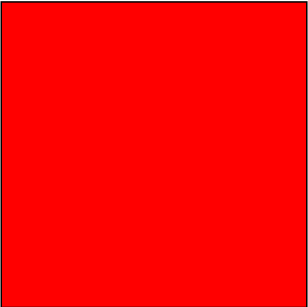
La versión digital de este documento se encuentra en:

www.inviertaencolombia.com.co

www.pwc.com/co

Ninguna parte de esta publicación, puede ser copiada, reproducida o distribuida en manera alguna ni por ningún medio, sin permiso previo de los editores.

Todos los derechos reservados.



El presente documento, el cual fue elaborado conjuntamente por Proexport y PricewaterhouseCoopers, tiene como principal propósito presentar a nuestros lectores de forma resumida los aspectos más relevantes en materia legal y tributaria aplicables a la inversión extranjera en Colombia, que esperamos sea de la mayor utilidad para todos aquellos interesados en hacer negocios en Colombia.

El contenido de esta publicación fue revisado en mayo de 2010, y esta basado en la información disponible a esa fecha.

Es importante advertir que los montos de inversión requeridos para acceder a los beneficios de Zona Franca se calculan en salarios mínimos legales vigentes (S.M.M.L.V) y la información expresada en dólares ha sido calculada con una tasa equivalente a COP \$2000 = US\$1, y el salario mínimo para el 2010 es de COP \$515.000. El S.M.M.L.V se ajusta anualmente y la tasa de cambio varía diariamente conforme a la oferta y la demanda del mercado.

Finalmente, debemos aclarar que el presente documento no constituye una asesoría profesional, en caso de que se pretenda actuar con base en la información incluida en este documento, es necesario solicitar a un profesional experto en las materias analizadas una información más detallada acorde con su situación particular. En consecuencia, ni Proexport ni PricewaterhouseCoopers asumirán ningún tipo de responsabilidad por las decisiones que se adopten sin previa consulta de un profesional experto en cada una de las materias tratadas.

Tabla de contenido

1.	Inversión Extranjera y Régimen Cambiario.....	14
1.1	Inversión Extranjera.....	15
1.1.1	Principios del Régimen de Inversión Extranjera.....	15
1.1.1.1	Igualdad en el trato.....	15
1.1.1.2	Universalidad.....	15
1.1.1.3	Automaticidad.....	15
1.1.1.4	Estabilidad.....	15
1.1.2	Clases de Inversión Extranjera.....	16
1.1.2.1	Inversión extranjera directa	16
1.1.2.2	Inversión de portafolio.....	16
1.1.2.2.1	Fondos institucionales.....	16
1.1.2.2.2	Fondos individuales.....	16
1.1.3	Modalidades de Inversión.....	16
1.1.4	Registro de la Inversión Extranjera.....	17
1.1.5	Derechos Cambiarios.....	17
1.2	Mercado Cambiario.....	18
1.2.1	Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado.....	18
1.2.2	Intermediarios del Mercado Cambiario.....	18
1.2.3	Cuentas de Compensación.....	18
1.2.3.1	Cuentas corrientes de compensación.....	18
1.2.3.2	Cuentas de compensación especiales.....	19
1.2.4	Declaración de Cambio.....	19
1.2.5	Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario.....	20
1.2.5.1	Importación de bienes.....	20
1.2.5.2	Exportación de bienes.....	20
1.2.5.3	Créditos en moneda extranjera.....	21
1.2.5.4	Inversión de capital colombiano en el exterior.....	21
1.2.5.4.1	Inversiones directas.....	21
1.2.5.4.2	Inversiones financieras o en activos en el exterior.....	21
1.2.6	Regímenes Cambiarios Especiales	22
1.2.7	Formularios de Cambios Internacionales	23
1.3	Acuerdos Internacionales de Inversión.....	24
1.4	Arbitraje.....	24
1.5	Contratos de Estabilidad Jurídica.....	25

2.	Asuntos Corporativos.....	26
2.1	Vehículos más usuales para canalizar Inversión Extranjera	27
2.1.1	Aspectos Generales de las Sociedades Comerciales.....	27
2.1.1.1	Constitución.....	27
2.1.1.2	Funcionamiento, reformas y derecho de retiro.....	27
2.1.1.3	Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial.....	28
2.1.1.4	Estados financieros.....	28
2.1.1.5	Utilidades.....	28
2.1.1.6	Inspección, vigilancia y control.....	29
2.1.1.7	Disolución y liquidación.....	29
2.1.2	Sucursal de Sociedad Extranjera.....	29
2.1.2.1	Constitución.....	30
2.1.2.2	Nombre.....	30
2.1.2.3	Capital asignado.....	30
2.1.2.4	Órganos sociales.....	30
2.1.2.5	Decisiones.....	31
2.1.2.6	Causales especiales de liquidación.....	31
2.1.2.7	Utilidades.....	31
2.1.3	Procedimiento y requisitos de Constitución.....	31
2.1.3.1	Poder.....	31
2.1.3.2	Estatutos.....	31
2.1.3.3	Documentos otorgados en el exterior.....	31
2.1.3.4	Escritura pública.....	31
2.1.3.5	Registro de la sociedad.....	32
2.1.3.6	Pago del capital y registro de la inversión extranjera.....	32
2.2	Análisis comparativo de los Vehículos desde una perspectiva legal comercial.....	32
2.2.1	Sociedad de Responsabilidad Limitada.....	32
2.2.2	Sociedad Anónima.....	32
2.2.3	Sucursal de Sociedad Extranjera.....	32
2.2.4	Sociedad por Acciones Simplificada.....	32
2.3	Cuadro resumen de Vehículos de Inversión.....	33
3.	Regímenes de Comercio Exterior y Aduanas.....	38
3.1	Procedimientos de Comercio Exterior.....	39
3.1.1	Importaciones.....	39
3.1.1.1	Importación ordinaria.....	39
3.1.1.2	Importaciones temporales.....	40
3.1.1.2.1	Importación temporal para reexportación en el mismo Estado.....	40

3.1.1.2.2	Importación temporal para perfeccionamiento activo.....	40
3.1.1.3	Leasing internacional.....	40
3.1.2	Exportaciones.....	41
3.1.2.1	Programas especiales de exportación - PEX.....	41
3.1.3	Programas especiales de importación y exportación - Plan Vallejo.....	41
3.1.3.1.1	Exportación - Plan Vallejo para materias primas.....	41
3.1.3.1.2	Plan Vallejo para exportación de servicios.....	42
3.1.3.1.3	Plan Vallejo junior o de reposición.....	42
3.1.4	Zonas Francas.....	42
3.1.4.1	Clases de Zonas Francas.....	42
3.1.4.1.1	Zona Franca Permanente Especial o Zona Franca Uni-empresarial ZFPE o ZFU.....	42
3.1.4.1.2	Zona Franca permanente - ZFP -.....	43
3.1.4.2	Clases de Usuarios.....	44
3.1.4.2.1	Usuario operador.....	44
3.1.4.2.2	Usuarios industriales de bienes.....	44
3.1.4.2.3	Usuarios industriales de servicios.....	44
3.1.4.2.4	Usuarios comerciales.....	44
3.1.4.3	Incentivos.....	44
3.1.4.3.1	Fiscales y aduaneros.....	45
3.1.4.3.2	Procedimentales.....	45
3.1.4.4	Introducción de productos a las Zonas Francas.....	45
3.1.5	Usuarios altamente exportadores - ALTEX -	45
3.1.6	Depósitos Aduaneros Permanentes.....	45
3.1.7	Depósitos Aduaneros Habilitados.....	46
3.2	Colombia y la Organización Mundial de Comercio - OMC -.....	46
3.3	Preferencias Arancelarias.....	47
3.3.1	Estados Unidos de América: - ATPDEA -	47
3.3.2	Sistema generalizado de preferencias con la Unión Europea - SGP Plus -	47
3.3.3	Acuerdos Comerciales.....	47
3.3.3.1	Comunidad Andina de Naciones - CAN -	47
3.3.3.2	Tratado de Libre Comercio México - Colombia - TLC - G2 -.....	47
3.3.3.3	Acuerdo de Complementación Económica - ACE - con Chile y Tratado de Libre Comercio TLC Colombia - Chile.....	48
3.3.3.4	Tratados de Libre Comercio - TLC - Colombia - Triángulo Norte.....	48
3.3.3.5	Tratados de Libre Comercio - TLC - suscritos y en negociación.....	48
3.3.3.6	Acuerdo de Complementación Económica CAN y MERCOSUR.....	48
3.3.3.7	Comunidad del Caribe - CARICOM -.....	48
3.3.3.8	Colombia en la cuenca del Pacífico.....	48

4.	Régimen Laboral.....	50
4.1	Aspectos Generales.....	50
4.2	Tipos de Contratos de Trabajo.....	51
4.3	Contrato de Aprendizaje.....	52
4.4	Jornada Laboral.....	52
4.5	Jornada Laboral Flexible.....	52
4.6	Pagos provenientes de la Relación Laboral.....	52
4.6.1	Salario.....	52
4.6.1.1	Tipos de salario.....	52
4.6.1.1.1	Salario ordinario.....	52
4.6.1.1.2	Salario integral.....	52
4.6.2	Auxilio de Transporte	53
4.6.3	Calzado y vestido de labor.....	53
4.6.4	Prestaciones Sociales.....	53
4.6.5	Descansos Obligatorios.....	53
4.6.5.1	Descanso remunerado en domingos y festivos.....	53
4.6.5.2	Vacaciones anuales remuneradas.....	54
4.6.6	Indemnizaciones.....	54
4.6.6.1	Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.....	54
4.6.6.2	Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones.....	54
4.6.7	Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.....	55
4.6.8	Aportes Parafiscales.....	55
4.6.8.1	Reducción de aportes parafiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPyME.....	55
4.6.9	Licencia de Maternidad.....	56
4.6.10	Licencia de Paternidad.....	56
4.6.9	Licencia por Luto.....	56
4.7	Reglamentos.....	56
4.7.1	Reglamento de Trabajo.....	56
4.7.2	Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.....	56
4.8	Acoso Laboral.....	56
4.9	Trabajadores Extranjeros.....	57
4.10	Derecho Colectivo.....	57
4.10.1	Derecho de Asociación Sindical.....	57
4.10.2	Sindicato.....	57
4.10.2.1	Sindicato de empresa.....	57
4.10.2.2	Sindicato de industria.....	57
4.10.2.3	Sindicato gremial.....	57
4.10.3	Convención Colectiva de Trabajo.....	57

4.10.4	Pacto Colectivo.....	57
4.10.5	Contrato Sindical.....	58
4.10.6	Negociación Colectiva.....	58
4.10.7	Huelga.....	58
5.	Régimen Migratorio - Visas	60
5.1	Países que no requieren Visa de Visitante	61
5.2	Clasificación de Visas	61
5.2.1	Visa de Negocios.....	61
5.2.2	Visa de Residente Inversionista.....	62
5.2.3	Visas de Residentes Calificados.....	62
5.2.4	Visas Temporales.....	62
5.2.4.1	Visa temporal de trabajador.....	62
5.2.4.1.1	Solicitantes.....	62
5.2.4.1.2	Término.....	63
5.2.4.2	Visa temporal especial.....	63
5.2.4.2.1	Solicitantes.....	63
5.2.4.2.2	Término.....	63
5.2.5	Visas de Visitantes.....	63
5.2.5.1	Visa de visitante turista.....	64
5.2.5.2	Visa de visitante temporal.....	64
5.2.5.3	Visa de visitante técnico.....	64
5.3	Cédula de Extranjería.....	64
5.4	Costos de las Visas.....	64
5.5	Normatividad.....	64
6.	Régimen Tributario.....	66
6.1	Impuesto sobre la Renta y Ganancias Ocasionales.....	67
6.1.1	Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales.....	67
6.1.1.1	Rentas de fuente nacional.....	67
6.1.1.2	Rentas que no se consideran de fuente nacional.....	68
6.1.2	Tarifa y Base Gravables del Impuesto sobre la Renta.....	68
6.1.2.1	Sistema ordinario de depuración de la renta.....	68
6.1.2.2	Sistema de renta presuntiva.....	69
6.1.3	Ingresos no constitutivos de Renta.....	69
6.1.4	Costos, Gastos Deducibles y Otras Deducciones.....	69
6.1.4.1	Salarios y aportes parafiscales.....	69
6.1.4.2	Impuestos pagados.....	70
6.1.4.3	Intereses.....	70

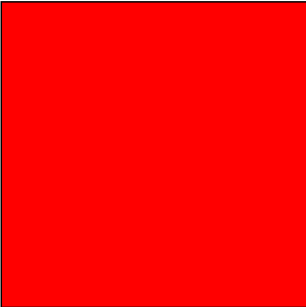
6.1.4.4	Gastos en el exterior.....	70
6.1.4.5	Donaciones.....	70
6.1.4.6	Inversión en desarrollo científico y tecnológico.....	70
6.1.4.7	Inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.....	70
6.1.4.8	Inversión en activos fijos reales productivos.....	70
6.1.4.9	Compensación de pérdidas fiscales.....	71
6.1.4.10	Amortización de inversiones.....	71
6.1.4.11	Depreciación.....	71
6.1.4.12	Diferencia en cambio.....	71
6.1.5	Rentas Exentas.....	71
6.1.6	Descuentos Tributarios.....	72
6.1.7	Precios de Transferencia.....	72
6.1.8	Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales.....	72
6.1.9	Retención en la Fuente.....	73
6.2	Impuesto al Patrimonio.....	73
6.3	Impuesto sobre las Ventas - IVA -.....	73
6.3.1	Exclusiones u operaciones que no causan o pagan el Impuesto sobre las Ventas.....	74
6.3.1.1	Bienes que no causan el impuesto a las ventas.....	74
6.3.1.2	Servicios excluidos.....	74
6.3.1.3	Importaciones excluidas.....	74
6.3.2	Impuestos Descontables.....	75
6.3.3	Determinación del Impuesto.....	75
6.4	Impuesto de Timbre.....	75
6.5	Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF -.....	76
6.6	Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros	76
6.6.1	Impuesto de Industria y Comercio.....	76
6.6.1.1	Actividad industrial.....	76
6.6.1.2	Actividad comercial.....	76
6.6.1.3	Actividad de servicios.....	76
6.6.2	Impuesto complementario de Avisos y Tableros	77
6.7	Impuesto Predial Unificado.....	77
6.8	Impuesto de Registro	77
6.9	Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones.....	78
7.	Régimen Ambiental	80
7.1	Autoridades Ambientales.....	81
7.1.1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.....	81

7.1.2	Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible - CAR -, y Unidades Ambientales Urbanas - UAU -.....	81
7.1.3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM -.....	81
7.2	Permisos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.....	81
7.2.1	Recurso de Agua.....	81
7.2.1.1	Concesión de aguas.....	82
7.2.1.2	Permiso de vertimientos líquidos.....	82
7.2.1.3	Obligación por el uso de fuentes naturales.....	82
7.2.2	Recurso del Aire.....	82
7.2.2.1	Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.....	82
7.2.3	Residuos Sólidos.....	83
7.2.3.1	Desechos peligrosos.....	83
7.2.4	Ruido.....	83
7.3	Publicidad Exterior Visual.....	83
7.4	Licencia Ambiental.....	84
7.5	Tasas y Contribuciones.....	84
7.5.1	Tasas Retributivas y Compensatorias.....	84
7.5.2	Transferencias del Sector Eléctrico.....	85
7.6	Convención de Kyoto y proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpio - MDL -	85
7.7	Sanciones.....	85
8.	Propiedad Intelectual.....	86
8.1	Propiedad Industrial.....	87
8.1.1	Signos Distintivos.....	87
8.1.1.1	Marcas.....	87
8.1.1.1.1	Reivindicación de prioridad.....	88
8.1.1.1.2	Oposición andina.....	88
8.1.1.1.3	Excepción a la cancelación por falta de uso.....	88
8.1.1.1.4	Derecho preferente.....	88
8.1.1.2	Lemas comerciales.....	88
8.1.1.3	Nombres comerciales y enseñas comerciales.....	88
8.1.1.4	Denominaciones de origen.....	89
8.1.2	Nuevas Creaciones: Patentes.....	89
8.1.2.1	Patente de invención.....	89
8.1.2.2	Modelo de utilidad.....	90
8.1.2.3	Diseño industrial.....	90
8.1.2.4	Derechos conferidos por las patentes.....	90
8.1.2.4.1	Derechos generales.....	90
8.1.3	Régimen aplicable a los Derechos de Propiedad Industrial.....	90

8.1.4	Negociabilidad.....	90
8.1.5	Procedimiento aplicable y Tarifas.....	90
8.2	Derechos de Autor.....	91
8.2.1	Aspectos Generales (con énfasis en software, Incluye: Introducción, autoridad competente, legitimación para su uso, definiciones y derechos objeto de protección).....	91
8.2.2	Régimen Aplicable.....	91
8.2.3	Negociabilidad.....	91
8.2.4	Procedimiento aplicable y Tarifas.....	92
9.	Derecho Urbanístico.....	94
9.1	Procedimiento para la compra de un Inmueble.....	95
9.2	Autoridades Urbanísticas.....	96
9.2.1	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.....	96
9.2.2	Alcaldías.....	96
9.2.3	Curadurías Urbanas.....	96
9.2.4	Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.....	96
9.3	Normatividad sobre Construcción.....	97
9.3.1	Plan de Ordenamiento Territorial - POT -	97
9.3.2	Uso del Suelo: Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ - y Unidades de Planeamiento Rural - UPR -	97
9.4	Licencias Urbanísticas.....	97
9.4.1	Trámite para la obtención de una Licencia Urbanística.....	97
9.4.2	Vigencia.....	98
10.	Contratación Estatal	100

1. Inversión Extranjera y Régimen Cambiario





Este capítulo presenta los principales aspectos del régimen de inversión extranjera en Colombia, enunciando sus principios fundamentales, los tipos y modalidades de inversión que pueden realizarse en el país y los requisitos para que ella se perfeccione. Describe, de manera general, el Régimen Cambiario colombiano, cuyos objetivos son promover la internacionalización de la economía colombiana, estimular el comercio exterior y la inversión extranjera, facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior y dotar a las autoridades monetarias de información veraz y relevante con relación a los ingresos y egresos de divisas al país. Se hace énfasis en el Régimen Cambiario ordinario aplicable a cualquier actividad diferente de las del sector hidrocarburos, minería y sus servicios inherentes, dado que éstas hacen parte del denominado Régimen Cambiario Especial y son aplicables únicamente a sucursales de sociedad extranjera.

1.1 Inversión Extranjera

Se considera inversión extranjera a toda inversión de capital del exterior, sea directa o de portafolio, efectuada en territorio colombiano, incluidas las Zonas Francas colombianas, por personas no residentes en Colombia.

Se considera inversionista de capital del exterior a toda persona natural o jurídica titular de una inversión extranjera directa o de portafolio. Los inversionistas nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones -CAN- se consideran inversionistas nacionales para efectos de la calificación de la empresa. Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera para el Régimen Cambiario Colombiano.

Se presume que quien figura como inversionista extranjero en los formularios relacionados con el registro ante el Banco de La República (Banco Central) no es residente; sin embargo, es necesario conservar los documentos que prueben su no residencia en el país. Para los efectos cambiarios se consideran residentes en Colombia todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, las personas jurídicas con domicilio en Colombia, las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país y las personas naturales extranjeras que permanezcan en el país por más de seis meses continuos o discontinuos en un período de 12 meses.

1.1.1 Principios del Régimen de Inversión Extranjera

1.1.1.1 Igualdad en el trato

La inversión extranjera recibe el mismo tratamiento que la inversión nacional. No se admite, por lo tanto, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios o más favorables a los inversionistas extranjeros.

1.1.1.2 Universalidad

La inversión extranjera es bienvenida en todos los sectores de la economía, salvo en los siguientes casos:

- Actividades de defensa y seguridad nacional.
- Procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radiactivas, no producidas en el país.
- Empresas de vigilancia y seguridad privada.

Las sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta no podrán tener inversión extranjera superior al 40% del total de su capital social.

1.1.1.3 Automaticidad

La realización de la inversión extranjera no requiere autorización, salvo para los regímenes especiales de los sectores minero, de hidrocarburos, asegurador, de televisión y para las inversiones realizadas en el sector financiero, que requieren, en ciertos casos, autorización o reconocimiento previo por parte de autoridades oficiales tales como Ministerios o Superintendencias.

1.1.1.4 Estabilidad

Las condiciones para el reembolso de la inversión y para la remisión de las utilidades que estuvieren vigentes en la fecha de registro de la inversión no podrán ser modificadas de manera que afecten desfavorablemente al

inversionista; sin embargo, esto podrá ocurrir temporalmente cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones

1.1.2 Clases de Inversión Extranjera en Colombia

1.1.2.1 Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza:

- a. En la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o cualquier aporte representativo del capital de una empresa.
- b. En la adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas no registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- c. En la adquisición de inmuebles, títulos de participación en procesos de titularización inmobiliaria o a través de fondos inmobiliarios, por medio de oferta pública o privada.
- d. En aportes de actos o contratos cuando éstos no representan una participación en la sociedad y las rentas que genera la inversión dependen de las utilidades de la empresa. Tal es el caso de los contratos de transferencia de tecnología, colaboración, concesión, servicios de administración y licencia.
- e. En inversiones al capital asignado o como inversión suplementaria al capital asignado en sucursales constituidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras.
- f. En la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

1.1.2.2 Inversión de portafolio

Es la que se efectúa a través de fondos de inversión de capital extranjero en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisor - RNVE.

Estos fondos se definen como patrimonios organizados bajo cualquier modalidad (contratos de fiducia mercantil, encargos fiduciarios, contratos de custodia u otros similares) en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o más entidades, o personas naturales o jurídicas extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el Mercado Público de Valores. La adquisición de acciones a través de estos fondos está sometida a las normas que regulan la oferta pública de adquisición para los inversionistas locales, sin perjuicio de las reglas aplicables a un determinado tipo de inversiones.

La administración de los fondos está a cargo de un administrador internacional y de un administrador local (sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa). A este último le corresponde representar al fondo en todos los asuntos derivados de la inversión y responder por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los fondos de inversión de capital extranjero pueden ser de dos clases:

1.1.2.2.1 Fondos institucionales

Fondos cuyos recursos provienen de colocaciones privadas o públicas de cuotas o unidades de participación en el exterior y cuyo objeto principal es realizar inversiones en los mercados de capitales del mundo. Estos fondos pueden operar en Colombia después de que el administrador local radique ante la Superintendencia Financiera los documentos exigidos según la reglamentación de los mismos y de que hayan obtenido el Número de Identificación Tributaria - NIT.

1.1.2.2.2 Fondos individuales

Son aquellos que invierten en valores negociables en el mercado público de valores para canalizar sus excesos de tesorería, sin que éste sea su objeto principal. La constitución de este tipo de fondos no requiere autorización especial salvo las exigidas por las normas que rigen a los administradores locales.

1.1.3 Modalidades de Inversión

La inversión extranjera en Colombia puede realizarse de diferentes formas:

- a. Mediante el giro de divisas a través del mercado cambiario para realizar un aporte directo al capital de una empresa, o para adquirir los derechos o acciones de terceros en sociedades existentes.

- b. En especie, de forma directa con la entrega o transferencia de un bien tangible o intangible, o de forma indirecta mediante la capitalización de una suma a favor del inversionista.
- c. Mediante recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y destinadas a la adquisición de acciones a través del mercado público de valores.

1.1.4 Registro de la Inversión Extranjera

Todas las inversiones del exterior, cualquiera que sea su clase o su modalidad, deben registrarse ante el Banco de la República (Banco Central) como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley. El procedimiento de registro de la inversión extranjera es sencillo y se efectúa directamente ante el Banco de la República o a través de un intermediario autorizado o de una cuenta corriente de compensación y siempre por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.

Los plazos y condiciones para el registro de la inversión son diferentes dependiendo de si la inversión es directa o de portafolio y de la modalidad o forma en la que se efectúa. La regla general establece que el registro de la inversión extranjera se realiza automáticamente mediante la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4 del Banco de la República) ante el Intermediario del Mercado Cambiario. Por otra parte, también se pueden registrar los abonos en las cuentas corrientes de compensación mediante la elaboración de la declaración de cambio en el formulario de Relación de operaciones en cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10 del Banco de la República). En los demás eventos el registro requiere la presentación posterior del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, junto con los documentos de soporte ante el Banco de la República. Para mayor información puede consultarse la página web www.banrep.gov.co.

En el caso de trámites ante el Banco de la República, el sello de radicación o la aceptación de la transmisión vía electrónica de los formularios y comunicaciones será constancia del registro o de su solicitud, de la prórroga, de las actualizaciones y del reporte de información. En caso de ser necesario, se podrá solicitar una prórroga para el registro de la inversión extranjera (en las distintas modalidades de divisas), por un término máximo de tres (3) meses adicionales al plazo inicial.

En los casos de venta de la inversión a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente.

El titular de la inversión extranjera que realice la transferencia o venta de su inversión a otro inversionista extranjero deberá presentar la solicitud de sustitución de inversión extranjera al Banco de la República, acompañándola de la Declaración de Renta y Complementarios, con la liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación, en los bancos y demás entidades autorizadas. La presentación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios por cada operación será obligatoria, aún en el evento en que no se genere impuesto a cargo por la respectiva transacción.

Es importante advertir que la inversión extranjera en Colombia deberá actualizarse anualmente dentro de los plazos y bajo los procedimientos definidos por el Banco de la República de Colombia (Formulario No. 15 para empresas y sucursales en general o Formulario No. 13 para sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial).

1.1.5 Derechos Cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- a. Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- b. Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- c. Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- d. Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

1.2 Mercado Cambiario

El mercado cambiario está constituido por las divisas que se canalizan o se negocian de manera obligatoria y voluntaria a través de intermediarios del mercado cambiario o de cuentas corrientes de compensación.

1.2.1 Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:

- a. Importación y exportación de bienes.
- b. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- c. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- d. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- e. Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- f. Avales y garantías en moneda extranjera.
- g. Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación (ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

1.2.2 Intermediarios del Mercado Cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son las entidades autorizadas para canalizar, mediante compra o venta, las divisas requeridas o generadas por las operaciones del mercado cambiario regulado y las operaciones que voluntariamente se canalicen por el mismo. Las tasas de cambio para la compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión por parte del intermediario.

Los intermediarios del mercado cambiario encargados de canalizar las operaciones del mercado cambiario son las siguientes:

- a. Bancos comerciales e hipotecarios.
- b. Corporaciones financieras.
- c. Compañías de financiamiento comercial.
- d. Financiera Energética Nacional – FEN.
- e. Bancoldex.
- f. Cooperativas financieras.
- g. Sociedades comisionistas de bolsa.
- h. Casas de cambio.

1.2.3 Cuentas de Compensación

1.2.3.1 Cuentas corrientes de compensación

El Régimen de Cambios ha permitido a los residentes en el país disponer de un mecanismo ágil para manejar sus operaciones cambiarias, particularmente aquellas que pertenecen al mercado cambiario regulado, sin necesidad de acudir a los intermediarios del mercado cambiario, mediante la posibilidad de tener cuentas corrientes en el exterior establecidas en moneda extranjera y registradas como cuentas de compensación ante el Banco de la República.

A través de las cuentas de compensación se pueden pagar importaciones, consignar las sumas provenientes del pago de exportaciones, recibir sumas para la inversión extranjera en Colombia, girar utilidades de la inversión, recibir desembolsos de créditos externos y efectuar el pago del capital e intereses.

A través de las cuentas de compensación también se pueden efectuar pagos de obligaciones del mercado libre de forma que, con el lleno de algunos requisitos preestablecidos, se cumpla con los procedimientos inherentes a la canalización voluntaria de las divisas a través del mercado cambiario.

La apertura, manejo y cierre de las cuentas de compensación se encuentran sometidos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

1.2.3.2 Cuentas de compensación especiales

Por regla general, los pagos en moneda extranjera entre residentes se encuentran prohibidos, salvo para las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel y uranio, o se dediquen de manera exclusiva a la prestación de servicios inherentes al sector hidrocarburos. Como excepción a la regla general, se han creado las cuentas de compensación especiales a través de las cuales se permite el pago de obligaciones en moneda extranjera, esto es, diferente al peso colombiano (COP), entre residentes en el país no sujetos a Regímenes Especiales (aquellos relacionados con el sector de hidrocarburos, minería y servicios inherentes), correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Estas cuentas tienen las mismas características que las cuentas de compensación ordinarias; sin embargo, su utilización es restringida. Para efectuar pagos a un residente en el país a través de la cuenta corriente de compensación se requiere que las divisas de la cuenta de quien realiza el pago se originen en operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario. Igualmente, se requiere que las divisas recibidas por los residentes en las cuentas receptoras estén originadas exclusivamente en pagos de operaciones internas efectuadas con otros residentes. Dichas divisas únicamente pueden utilizarse para pagar operaciones del mercado cambiario o para vender sus saldos a intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación.

1.2.4 Declaración de Cambio

La declaración de cambio es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o venta de divisas en el mercado cambiario, cuando ésta se canaliza por medio del mercado cambiario, bien sea a través de cuentas corrientes de compensación o a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados.

La declaración es un formulario prediseñado por el Banco de la República en el que se consigna la información sobre la operación realizada. La declaración debe ser firmada en calidad de declarante por quien realiza la operación, personalmente, o por su representante o apoderado, general o especial, aunque no sea abogado.

Cuando las operaciones se realizan a través de intermediarios del mercado cambiario, la declaración de cambio (Formulario No. 4 del Banco de la República en el caso de inversiones internacionales) se presenta ante éstos, y cuando se realizan a través de cuentas de compensación, la declaración (Formulario No. 10 del Banco de la República) se diligencia electrónicamente ante el Banco de la República por parte del interesado o quien actúe en su nombre. En este segundo caso, por regla general la declaración deberá conservarse físicamente, debidamente numerada y firmada. Excepcionalmente deberá transmitirse al Banco de la República.

Por tratarse de una declaración privada, la veracidad de la información suministrada en la declaración de cambio, así como el cumplimiento de las disposiciones cambiarias, son responsabilidad exclusiva de quien realiza la operación de cambio.

La Superintendencia de Sociedades tiene competencias de control y sanción con relación a las operaciones relacionadas con la inversión extranjera y el endeudamiento externo para capital de trabajo que realicen las empresas en general, contando con un término de caducidad de la acción sancionatoria cambiaria de dos (2) años. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es competente para controlar y sancionar infracciones cambiarias con relación a operaciones de comercio exterior y el endeudamiento externo derivado de éstas, y el término de caducidad de la acción sancionatoria cambiaria es de tres (3) años. Durante los períodos aquí señalados, las entidades competentes, según el caso, tienen facultades para la investigación y sanción de las infracciones cambiarias.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar sobre operaciones cambiarias con el fin de actualizar la inversión extranjera de las empresas pertenecientes al régimen cambiario general (Formulario No. 15), registrar y actualizar la inversión extranjera para el sector hidrocarburos y minería (Formulario No. 13), registrar la cuenta corriente de compensación (Formulario No 9), entre otros, los cuales se deben presentar oportunamente ante el Banco de la República, de forma física o electrónicamente.

1.2.5 Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario

Los pagos del valor de las importaciones o exportaciones efectuadas por residentes en el país deben realizarse con divisas del mercado cambiario. Las divisas requeridas para tal efecto deben obtenerse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación.

1.2.5.1 Importación de bienes

La declaración de cambio por importación de bienes se realiza a través del Formulario No. 1 del Banco de la República, “Declaración de cambio por importación de bienes”, y sus anexos dependerán del tipo de pago que realice el importador. Además de la adquisición y giro de divisas por medio de los intermediarios del mercado cambiario o de giros desde las cuentas corrientes de compensación, los residentes en el país pueden cancelar sus importaciones así:

- a. En moneda legal colombiana, canalizando su valor a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior.
- b. En moneda legal, mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior, cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana.
- c. Con cargo a tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia y cobrada en moneda legal colombiana o con cargo a tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia y cobrada en divisas.

Las importaciones pueden ser financiadas por el proveedor de la mercancía, por los intermediarios del mercado cambiario o por entidades financieras del exterior. Si el proveedor del exterior otorga un plazo de pago superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte y la operación tiene un valor FOB igual o superior a diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000), es considerada como una operación de crédito externo aunque el valor pendiente de giro al exterior sea menor a dicha cantidad. En este caso, la operación deberá informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro del plazo de los seis (6) meses antes indicado. Para tal efecto, el importador deberá diligenciar y presentar el Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, ante un intermediario del mercado cambiario, pagando los honorarios bancarios correspondientes. Una vez informado el endeudamiento externo de esta forma, los pagos deberán seguirse canalizando en la forma indicada pero utilizando un Formulario No. 3 del Banco de la República, “Declaración de cambio por endeudamiento externo”, en lugar del Formulario No. 1 del Banco de la República.

El leasing internacional, por definición, es considerado como una importación financiada que deberá ser informada al Banco de la República utilizando el mismo procedimiento descrito para la importación de bienes.

Finalmente, es importante advertir que en materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y que por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 200% del valor del giro.

1.2.5.2 Exportación de bienes

El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario, en divisas canalizadas a través del mercado cambiario o en moneda legal colombiana por medio de tarjeta de crédito internacional. La declaración de cambio por exportación de bienes corresponde al Formulario No. 2 del Banco de la República, “Declaración de cambio por exportaciones de bienes”, y se deberá diligenciar al momento de reintegrar las divisas al mercado cambiario. Si el pago de la exportación es recibido en moneda legal colombiana, éste se deberá realizar por medio de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la declaración de cambio por exportación de bienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante abono en cuenta.

Cuando el exportador colombiano otorgue al comprador del exterior un plazo de pago superior a doce (12) meses desde la fecha de la declaración de exportación definitiva y la operación tenga un valor superior a diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000), la operación constituye endeudamiento externo (crédito activo), y deberá ser informada al Banco de la República por medio de la presentación del Formulario No. 7, “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación.

Por otro lado, si el comprador extranjero decide pagar anticipadamente el valor de futuras exportaciones de bienes, el exportador colombiano tendrá cuatro (4) meses contados desde la fecha de la canalización de las divisas a través del intermediario del mercado cambiario o de una cuenta corriente de compensación, para realizar la correspondiente exportación. Si el plazo para la exportación excede los cuatro (4) meses, la operación se constituye en una operación de endeudamiento externo que deberá ser informada al Banco de la República utilizando el Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, antes del vencimiento de ese plazo, sin importar el valor recibido a título de anticipo. Esta operación no puede constituir para el exportador colombiano una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni le genera una obligación diferente a la entrega de la mercancía. Realizada la exportación relacionada con una operación de anticipo informada como endeudamiento externo, se deberá notificar al Banco de la República sobre ese hecho mediante la presentación del Formulario 3A del Banco de la República.

El Régimen Cambiario permite a los exportadores obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes.

Finalmente es importante advertir que en materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior deban ser remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 200% del valor del giro.

1.2.5.3 Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario sólo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior registradas por el Banco de la República (crédito pasivo). Para efectos de la obtención de créditos en el exterior, se consideran también como entidades financieras del exterior a las entidades reaseguradoras del exterior, a los fondos financieros multilaterales de fomento y a los fondos de capital de riesgo del exterior. Por otro lado, los residentes en el país también podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior (crédito activo), independientemente del plazo y destino de las divisas.

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deben canalizar a través del mercado cambiario y se deberán informar al Banco de la República antes de su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del Formulario No. 6 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, para los créditos pasivos, o del Formulario No. 7 del Banco de la República, “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, para los créditos activos.

1.2.5.4 Inversión de capital colombiano en el exterior

El Régimen de Cambios reconoce dos tipos de inversiones de capital colombiano en el exterior: inversiones directas e inversiones financieras o en activos en el exterior.

1.2.5.4.1 Inversiones directas

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad extranjera. Este tipo de inversión, y el movimiento que se haga de la misma, debe registrarse ante el Banco de La República mediante el Formulario No. 4 del Banco de la República, “Declaración de cambio por inversiones internacionales”.

1.2.5.4.2 Inversiones financieras o en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:

- a. La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.

- b. La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.
- c. Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización. Si se efectúan por el mercado cambiario, se entienden registradas automáticamente mediante el Formulario No. 4 del Banco de la República, “Declaración de cambio por inversiones internacionales”, a medida que se giran las divisas. Si la inversión se efectúa con divisas del mercado libre en el exterior y el monto de la inversión supera los quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000), la operación debe registrarse antes del 30 de julio del año siguiente a su realización mediante el Formulario No. 11 del Banco de la República, “Registro de inversiones internacionales”.

1.2.6 Regímenes Cambiarios Especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios al sector de hidrocarburos. Dicha actividad minera se relaciona exclusivamente con la exploración y extracción de carbón, ferróníquel y uranio. Las principales características del régimen especial de las mencionadas sucursales son:

- a) Las sucursales bajo este régimen no se encuentran obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas originadas en sus ventas en moneda extranjera o exportaciones, pudiendo reintegrar a través de dicho mercado solamente aquellas divisas que requieran para atender sus necesidades en moneda nacional.
- b) Estas sucursales no tienen acceso al mercado cambiario para adquirir divisas por sus operaciones en moneda extranjera en Colombia o en el exterior.
- c) Podrá pagarse en moneda extranjera las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales celebradas entre residentes en el país, y las compraventas de petróleo crudo y gas natural de producción nacional que efectúen ECOPETROL y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.
- d) Podrán pagarse en moneda extranjera las ventas de gas natural de producción nacional efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.
- e) Podrán pagarse los servicios inherentes al sector hidrocarburos prestados por residentes dedicados exclusivamente a esa actividad, según certificación que para el efecto le expida el Ministerio de Minas y Energía, a empresas del sector hidrocarburos.

La cuenta de inversión suplementaria al capital asignado de la sucursal podrá acreditarse no solo con los aportes que realice su casa principal en divisas sino también en bienes y servicios.

Estas sucursales se encuentran obligadas a presentar anualmente el Formulario 13 del Banco de la República, con el fin de actualizar sus cuentas patrimoniales y registrar los movimientos ocurridos en su cuenta de inversión suplementaria al capital asignado (ISCA).

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo por escrito al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.

1.2.7 Formularios de Cambios Internacionales

NO. FORMULARIO	CONCEPTO DEL FORMULARIO
1	Declaración de cambio por importación de bienes
2	Declaración de cambio por exportación de bienes
3	Declaración de cambio por endeudamiento externo
3A	Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo
4	<p>Declaración de cambio por inversiones internacionales</p> <p>Aplica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inversiones extranjeras directas: <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial; bonos obligatoriamente convertibles en acciones; • Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general <ul style="list-style-type: none"> • Adquisición de participaciones en fondos de capital privado • Adquisición de inmuebles, así como títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble, ya sea por oferta pública o privada. • Inversiones extranjeras de portafolio: <ul style="list-style-type: none"> Adquisición de acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el registro nacional de valores, incluyendo programas de ADR/GDR)
5	Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos
6	Información endeudamiento externo otorgado a residentes
7	Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes
8	Registro de avales y garantías en moneda extranjera
9	Registro de cuenta corriente de compensación
10	Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación (Anexo Formularios No. 3 y 4)
11	<p>Registro de inversiones internacionales</p> <p>Aplica para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sumas con derecho a giro para inversión extranjera directa e inversión de portafolio • patrimonios autónomos • aportes en especie (tangibles e intangibles) • actos o contratos sin participación en el capital • adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito
13	Sucursales extranjeras del régimen especial (Minería e Hidrocarburos) ---Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales
15	Empresas y sucursales del régimen general --- Conciliación patrimonial (actualización de las inversiones extranjeras en Colombia para empresas receptoras de inversión extranjera y sucursales de sociedades extranjeras del régimen general)
17	Prorroga para el registro de inversiones internacionales

1.3 Acuerdos Internacionales de Inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia se encuentra la negociación y suscripción de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y de Tratados de Libre Comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento a la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal establecer reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al tratado.

Los principales elementos de estos acuerdos son:

- a. Trato nacional: Cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas.
- b. Trato de nación más favorecida: Cada parte debe conceder a los inversionistas de la otra parte y a sus inversiones, un trato no menos favorable que el que conceda, en circunstancias similares, a los inversionistas de otro país.
- c. Trato justo y equitativo: Cada parte deberá conceder a la otra las mismas oportunidades de desarrollo de su negocio y de defensa de sus intereses.
- d. Prohibición de expropiación ilegal: Se restringe la posibilidad de realizar expropiaciones sin justa causa o discriminatorias, siendo viables exclusivamente por razones de utilidad pública o de interés social, con arreglo al debido proceso, de manera no discriminatoria, de buena fe, y acompañadas del pago de una indemnización previa, pronta, adecuada y efectiva.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de Inversión vigentes, por medio de capítulos de inversión en TLC con México, Chile, Guatemala, Honduras, El Salvador, y en APPRI con Perú, España y Suiza.

Adicionalmente, se encuentran firmados TLC que incluyen capítulos de inversión con: EE.UU., Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, y APPRI con Perú – Profundización-, India, China, Reino Unido, Bélgica y Luxemburgo.

Se encuentran en negociación TLC con Corea del Sur y Panamá y APPRI con Alemania, Francia, Corea del Sur, Japón, Kuwait Los Emiratos Árabes Unidos y Uruguay, así como un Acuerdo de Inversión y Servicios con República Dominicana.

1.4 Arbitraje

La Ley Colombiana permite a los particulares acudir al mecanismo arbitral para resolver sus conflictos. El arbitraje puede ser pactado en las cláusulas del contrato, caso en el cual se entenderá que existe una cláusula compromisoria, o puede acudir a él cuando el pacto arbitral es posterior al conflicto, caso en el cual las partes se encuentran ante un compromiso. Las partes tienen plena libertad para escoger los árbitros. La elección puede hacerse de común acuerdo entre las mismas o designando a un tercero para que nombre los árbitros. Los contratos con entidades estatales también podrán someterse a arbitramento, caso en el cual el arbitramento será en derecho (en los demás casos se admite el arbitraje en equidad), y los árbitros serán tres (3) como mínimo, a menos que se trate de contratos de menor cuantía en los que solamente será necesario un (1) árbitro.

Adicionalmente se permite pactar que la solución de las eventuales controversias se someta a arbitraje internacional, siempre y cuando se presente cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Que las partes tengan su domicilio en Estados diferentes.
- b. Que el lugar de cumplimiento de una parte importante de las obligaciones relacionadas con el objeto del litigio se encuentre situada en un Estado distinto a aquel en el que las partes tienen su domicilio principal.
- c. Que el asunto sujeto al pacto arbitral vincule intereses de más de un Estado y las partes así lo hayan convenido expresamente.
- d. Que la controversia afecte directa e inequívocamente los intereses del comercio internacional.

Las partes pueden pactar la norma sustancial y procedimental aplicable.

Tratándose de arbitraje internacional, éste se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, los cuales tienen prevalencia sobre las reglas internas (La Convención de Nueva York de 1958, La Convención de Panamá – Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975, y la Convención de Washington y El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados de 1965).

1.5 Contratos de Estabilidad Jurídica

La Ley Colombiana estableció este tipo de contratos con el fin de garantizar al inversionista la permanencia de las condiciones jurídicas determinantes al momento de realizar la inversión. El contrato asegura a los inversionistas que lo suscriban que, si durante la vigencia del mismo se modifica en forma adversa alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, tendrán derecho a que se les continúe aplicando dicha norma en su forma original por el término de duración del contrato respectivo (entre 3 y 20 años). Se excluyen las inversiones extranjeras de portafolio.

Los requisitos para realizar el contrato son los siguientes:

- a. Hacer una inversión nueva o ampliar la existente por un monto igual o superior a 150.000 Unidades de Valor Tributario – UVT (Valor en pesos de la UVT = COP 24.555), aproximadamente US\$ 1.840.000.
- b. Presentar ante el Comité de Estabilidad Jurídica una solicitud de contrato, la cual debe acompañarse de un estudio en el que se demuestre el origen de los recursos de la inversión, una descripción detallada de la actividad, acompañada de los estudios de factibilidad, planos y estudios técnicos que el proyecto requiera, y el número de empleos que la inversión proyecta generar.
- c. Señalar las normas para las cuales solicita la estabilidad, argumentando las razones que demuestran la importancia y el carácter determinante de dichas normas sobre la inversión.
- d. Pagar a favor de la Nación una prima o garantía bancaria del uno (1) % del valor de la inversión acordada en el contrato que se realice en cada año, tasa que podrá ser del cero punto cinco (0.5) % para los períodos improductivos.

No son objeto de estabilidad las normas relativas a:

- a. Armonización con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución, con relación a los tratados internacionales ratificados.
- b. Régimen de Seguridad Social.
- c. Inversiones forzosas que el Gobierno decreta bajo estados de excepción.
- d. Impuestos indirectos.
- e. Normas declaradas inconstitucionales o ilegales durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica.
- f. Regulación expedida por el Banco de la República.
- g. Regulación prudencial del sector financiero.
- h. Régimen Tarifario de los Servicios Públicos.
- i. Obligación de declarar y pagar tributos.